CONTRATO OM-RM-45/2026

Contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte el Municipio de Tecomán, representado en este acto por el **Lic. Armando Reyna Magaña** y la **Mtra. Katya Lorena Peña González,** en su carácter de **Presidente Municipal** y **Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima**. Respectivamente, a quienes, en lo sucesivo, de manera conjunta, se les referirá como **"EL AYUNTAMIENTO",** y por la otra parte **SEMEX S.A. DE C.** representada en este acto por **C. Francisco de Paula Jiménez Nieva** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR",** y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES",** quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERO. - Declara **"EL AYUNTAMIENTO":**

I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes para manejar sus propiedades con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipal.

II. Que el **Lic. Armando Reyna Magaña**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

III. Que la **Mtra. Katya Lorena Peña González** en su carácter de **Síndico Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través

de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV. Con fecha 07 de enero de 2026, el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal respecto del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026; en ese sentido cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la realización de este contrato, toda vez que el presupuesto proviene de la partida presupuestaria **10-02-01 - 02-04-06-03 – 037-01- 02-05-02** Y **10-02-01 - 02-04-06-03 – 037-01- 01-01-01.**

V. Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de invitación restringida **OM-RM-02/2026,** presentada en el comité de compras **OM-RM-EXT-11 /2026** de fecha 19 de marzo 2026 para la adquisición de **MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SEMAFOROS EN EL MUNICIPIO**, con fecha de fallo **20 de Marzo del 2026,** a favor del proveedor el **SEMEX S. A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo primero, fracción II, 46, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO. - Declara **"EL PROVEEDOR"** que:

I. Es una persona **MORAL** que se encuentra en pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato.

II. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave **SEM-680801-193.**

III. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto del presente contrato y cuenta con las capacidades técnicas, económicas, así como los recursos logísticos y materiales suficientes para llevar a cabo el cabal cumplimiento del presente instrumento jurídico.

IV. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la **Autopista Aeropuerto 600, Col. Valle Soleado, Guadalupe, N.L. México, C.P. 67130**.

V. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta, además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VI. Bajo Protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 38 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos del Estado de Colima.

TERCERO. - Declaran **"LAS PARTES"** que:

I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.
En los términos y condiciones de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, para la entrega de los siguientes artículos:

- **PARTIDA 1**

-4 TARJETAS CPU REVELADORA DE CARGA RC6 C26
-1 TABLERO DE CONEXIONES PARA CONTROL C26 (RACK C26)
-2 TARJETAS G.I.S. PARA CONTROL C26P
-4 TARJETAS PROGRAMABLE CPU C26
-7 LAMPARA LED DE 30 CM COLOR ROJO RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA
-7 LAMPARA LED DE 30 CM COLOR VERDE RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA
-5 LAMPARA LED DE 30 CM COLOR AMBAR RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA

- **PARTIDA 2**

-5 SEMAFORO CON 4 LENTES LEDS DE 30 CM R-A-V MICA TRANSPARENTE VISERA TIPO TUNEL
-4 SEMAFORO PEATONAL ANIMADO 30 CM MICA TRANSPARENTE VISERA TIPO TUNEL
-4 SEÑAL AUDITIVA PARA SEMAFORO PEATONAL
-100 MTS DE CABLE 4X14 CON CODIGO DE COLORES DE COBRE.

Los gastos que se deriven por concepto de materiales y herramientas que **"EL PROVEEDOR"** deba utilizar para el cumplimiento de la entrega de los bienes correrán por cuenta de este, toda vez que se encuentran incluidos en el monto de la propuesta de servicios emitida por el mismo.

SEGUNDA. Condición del precio fijo.
"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de adquisiciones recibidas, la cantidad total de **$323,662.04 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.);** dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; cantidad que ampara a su vez, los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para la entrega de los bienes, por lo que, cualquier otro concepto será directamente a cargo de él mismo y no podrá ser reclamado a **"EL AYUNTAMIENTO".**

A continuación se describe el precio unitario de cada uno de los artículos adquiridos:

Partida	Cantidad	U/M	Descripción	P. Unitario	Sub Total
1	4	Pza.	TARJETAS CPU REVELADORA DE CARGA RC6 C26.	$5,649.00	$22,596.00
	1	Pza.	TABLERO DE CONEXIONES PARA CONTROL C26 (RACK C26).	$23,418.00	$23,418.00
	2	Pza.	TARJETAS G.I.S. PARA CONTROL C26P	$12,224.00	$24,448.00
	4	Pza.	TARJETAS PROGRAMABLE CPU C26.	$5,142.00	$20,568.00
	20	Pza.	LAMPARA LED DE 30 CM COLOR ROJO RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA.	$1,790.00	$12,530.00
	1	Pza.	LAMPARA LED DE 30 CM COLOR VERDE RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA.	$1,790.00	$12,530.00
	1	Pza.	LAMPARA LED DE 30 CM COLOR AMBAR RANGO DE VOLTAJE 80-135 VCA.	$41,790.00	$8,950.00
2	5		SEMAFORO CON 4 LENTES LEDS DE 30 CM R-A-V MICA TRANSPARENTE VISERA TIPO TUNEL.	$15,275.00	$76,375.00
	4		SEMAFORO PEATONAL ANIMADO 30 CM MICA TRANSPARENTE VISERA TIPO TUNEL.	$11,373.00	$45,492.00
	4		SEÑAL AUDITIVA PARA SEMAFORO PEATONAL.	$5,403.00	$21,612.00
	100		MTS DE CABLE 4X14 CON CODIGO DE COLORES DE COBRE.	$105.00	$10,500.00

SUB TOTAL $279,019.00
16% I.V.A. $ 44,643.04
TOTAL $323,662.04

TERCERA. Forma de pago.

El pago se realizará en dos exhibiciones, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia bancaria que realice la Tesorería Municipal a "**EL PROVEEDOR**" una vez que haya entregado los bienes a entera satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**". Así mismo deberá presentar las facturas desglosando el impuesto al valor agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a "**EL AYUNTAMIENTO",** previa a la presentación de la factura respectiva.

El **"AYUNTAMIENTO**" pagara el precio de los bienes suministrados en moneda nacional en dos exhibiciones a través de la Dirección de Egresos mediante trasferencia bancaria a la cuenta y datos que a continuación se describen:

SEMEX S.A. DE C.V.

Banco	**Cuenta**	**Clabe**
Bancomer	00445548500	012 580 00445548500 1
Santander Serfin	65500883181	014 580 655008831815
Banco Afirme	00164107205	062 580 00164107205 1

CUARTA. Facturación.
"EL PROVEEDOR" se compromete a expedir dos comprobantes fiscales digitales (CFDI) correspondientes, a nombre de **Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92**, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas que para tal efecto designen **"LAS PARTES".**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago, correrá con el mismo número de días que dure el retraso.

QUINTA. Licencias, autorizaciones y permisos.
"LAS PARTES" se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SEXTA. Vigencia.
Este contrato tendrá vigencia partir de la fecha de su firma, terminando sus efectos una vez cumplidos las obligaciones contraídas por ambas partes.

SEPTIMA. Daños y perjuicios.
"EL PROVEEDOR", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de **"EL PROVEEDOR"** o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

OCTAVA. Cesión de derechos.
Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la contraparte.

NOVENA. Independencia de las cláusulas.
Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA. Modificaciones.
El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), **"EL AYUNTAMIENTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente arrendados y se reintegrarán los anticipos y/o pagos efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA. Penas convencionales.
En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** hasta en un 40% (cuarenta por ciento) del valor total de los bienes que no hayan sido entregados en arrendamiento, o bien, que no cumplan con las características requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO".**

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **"EL AYUNTAMIENTO"**

DÉCIMA TERCERA. Garantías.
"LAS PARTES" convienen que se fijará una fianza del 10% del valor total del contrato como garantía de buen cumplimiento, misma que deberá de exhibir **"EL PROVEEDOR"** en moneda nacional, y que se encuentra contemplada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en el artículo 52, punto 4, fracción I, inciso c).

En dicha fianza se deberá atender los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Tecomán, Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga a atendido a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que se derive de la Invitación Restringida **OM-RM-02/2026**.
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como las especificaciones de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de ley y cláusulas del contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentren garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma que no podrá establecerse o estipularse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento que indique la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para este caso, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos por el artículo 283 del propio ordenamiento.

8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de **"EL AYUNTAMIENTO".**

 En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

 "Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuara vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del contrato, así como durante la situación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

 "En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, procedimiento al que también se sujetara para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

 "Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda".

 En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del contrato principal.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:
Suministrar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes convenidos en el presenta instrumento, en términos de la **CLAUSULA PRIMERA** de conformidad con el presente contrato.

DECIMA QUINTA. Defectos y vicios ocultos.
EL PROVEEDOR quedará obligado ante **"EL AYUNTAMIENTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en el que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

DECIMA SEXTA. Impuestos y derechos.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contraprestación del suministro de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR". "El AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona física o moral, de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA OCTAVA. Derechos de autor, patentes y/o marcas.
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO",** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, si con motivo del suministro de bienes contratado se viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros y otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR",** para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMA NOVENA. Sanciones administrativas.
Se hará efectiva relativa al cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables; teniendo **"EL AYUNTAMIENTO"** faculta potestativa para rescindir administrativamente el contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL AYUNTAMIENTO",** o bien, proporcione información falsa, actúe como dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 109, 11 O, 112, 113, 114 y 115 de su reglamento.

VIGESIMA. Exclusión laboral.
Las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR",** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las

personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.
Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que **"EL AYUNTAMIENTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR",** por lo que éste último libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualesquiera otra aplicable, derivada del suministro de bienes materia de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. Rescisión administrativa.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR",** sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato se suministran los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL AYUNTAMIENTO"** de que continúa vigente la necesidad de suministrar los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del suministro de bienes, estos no se realizan.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta el suministro de bienes objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **"EL AYUNTAMIENTO".**

C. Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.

D. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la ejecución del suministro de bienes contratado, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **"EL AYUNTAMIENTO".**

E. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla en tiempo y forma la realización del suministro de bienes solicitado.

F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR".**

G. Cuando el suministro de bienes no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.

H. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de **"EL AYUNTAMIENTO"** durante el suministro de bienes, por causas distintas a la naturaleza del suministro de bienes.
En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
Para el caso de optar por la rescisión administrativa del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término **"EL AYUNTAMIENTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PROVEEDOR",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL AYUNTAMIENTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL AYUNTAMIENTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por

escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **"EL PROVEEDOR".**

En los casos en que se determine la recisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la recisión.
Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

I. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende la entrega de los bienes adquiridos señalados dentro del presente instrumento.
II. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
III. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. Vencimiento anticipado.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL AYUNTAMIENTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho.

En este caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGESIMA TERCERA. Confidencialidad.
"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga para el desarrollo del presente suministro de bienes y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

VIGESIMA CUARTA. Discrepancias técnicas y administrativas.
Si durante la ejecución del suministro de bienes materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con los bienes contratados, los representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROVEEDOR"** están de acuerdo en nombrar un representante por cada una de la partes, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los bienes contratados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su

personal lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, por lo que resarcirá los daños y perjuicios que ocasione su personal.
"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja con relación a los bienes contratados, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a atender dicha queja subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGESIMA QUINTA. Sanciones, indemnización por daños y perjuicios.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones señalados en las especificaciones, requerimientos, términos de referencia y consignas generales de operación contenidas en el **Anexo 1,** a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el caso de defectos o vicios en la prestación del suministro de bienes, o daños y perjuicios ocasionados a **"EL AYUNTAMIENTO"**, ambas partes contratantes acordarán lo conducente y de ser necesario, acudirán ante la autoridad competente, quien determinará la presunta responsabilidad, sometiéndose a su resolución.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, con relación al suministro de bienes, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicarlo directamente **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a atender subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGESIMA SEXTA. Asesoría Técnica.
"EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a **"EL AYUNTAMIENTO"** respecto a cualquier falla en la operación del suministro de bienes proporcionado, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, la cual responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL AYUNTAMIENTO".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conciliación.
"EL AYUNTAMIENTO" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios.
"EL PROVEEDOR" señala como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato las siguientes:

-Autopista Aeropuerto 600, Col. Valle Soleado, Guadalupe, N.L. México, C.P. 67130.

- Calle Emilio M. González #12, en la colonia Sutsem Landereñas, C.P. 63783 en la Ciudad de Xalisco, Nayarit. (Para todo tipo de notificaciones)

Por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo

dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

VIGESIMA NOVENA. Legislación aplicable.
"EL AYUNTAMIENTO" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del suministro de bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGESIMA. Jurisdicción.
"EL AYUNTAMIENTO" y **"EL PROVEEDOR"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecomán, Colima, el día **21 de Marzo de 2026.**

ATENTAMENTE

POR "EL AYUNTAMIENTO"	**POR "EL PRESTADOR"**
Lic. Armando Reyna Magaña	**C. Francisco de Paula Jiménez Nieva**
Presidente Municipal	Representante de Semex S.A. de C.V.

Mtra. Katya Lorena Peña González
Síndico Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO OM-RM-45/2026 CELEBRADO EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2026, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA Y POR LA PERSONA MORAL SEMEX S.A. DE C.V.